

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-662/2009

ACTOR: GUSTAVO JUAREZ GARCIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil nueve. **VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro indicado, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Gustavo Juárez García, quien se ostenta como candidato del Partido Verde Ecologista de México a diputado federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción electoral ocupando la tercera posición en la lista correspondiente, a efecto de impugnar, según se indica, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTUA EL COMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, LOS

DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE”, de veintiuno de agosto de dos mil nueve, y

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. De lo expuesto por el enjuiciante y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

I. El cinco de julio de dos mil nueve tuvo verificativo la jornada electoral para elegir diputados integrantes del Congreso de la Unión.

II. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria, bajo el número CG426/2009, el acuerdo precisado en el proemio de esta sentencia.

Segundo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, Gustavo Juárez García, ostentándose como candidato del Partido Verde Ecologista de México a diputado federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción electoral ocupando la tercera posición en la lista correspondiente, promovió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra el acuerdo precisado.

Tercero. Trámite y sustanciación

I. El veintiséis de agosto de dos mil nueve se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio número SCG/2873/2009, a través del cual el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió la demanda y rindió informe circunstanciado.

II. El veintiséis de agosto de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-662/2009 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; acuerdo cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-2952/09, de la misma fecha, emitido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

III. El veintiséis de agosto de dos mil nueve se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, escrito de la misma fecha, dirigido a la “SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION”, por el cual Gustavo Juárez García, manifiesta expresamente: “Por medio del presente con plena libertad, le manifiesto mi voluntad de desistirme del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido ante esa Sala Superior para controvertir la asignación de representación proporcional de diputados federales hecha por el Consejo General del Instituto Federal

SUP-JDC-662/2009

Electoral, para los efectos procedentes de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

IV. El veintiséis de agosto de dos mil nueve, el mencionado Magistrado Electoral acordó: A) Tener por recibido y radicar el expediente número SUP-JDC-662/2009; B) Tener por señalado domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para tales efectos a las personas indicas en su escrito, y C) En atención a que por escrito de esa misma fecha el hoy actor, Gustavo Juárez García, presentó escrito de desistimiento del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con fundamento en los artículos 61, fracción I, y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, requerir a dicho enjuiciante para que, dada su urgencia, en un plazo de veinticuatro horas ratificara el mencionado desistimiento, apercibido de que, de no hacerlo, el mismo se tendría por ratificado y se procedería a resolver conforme a derecho.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al actor a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos de esa misma fecha.

V. El veintisiete de agosto de dos mil nueve, a las dieciocho horas con dos minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior ocurso suscrito por Gustavo Juárez García, a través del cual ratificó el desistimiento precisado en los puntos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4; 79; 80, y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que el actor aduce presuntas violaciones a derechos de esa índole derivadas del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Se tiene por no presentado el medio de impugnación

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se prevé lo siguiente:

...

Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...

A su vez, en los artículos 61, fracción I, y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece lo siguiente:

...

Artículo 61

El Magistrado instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala el tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito;

...

Artículo 62

El procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación o determinar el sobreseimiento, según se haya admitido o no, por la causal prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, será el siguiente:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

II. El Magistrado requerirá al actor para que ratifique, en un plazo de tres días, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de tener por ratificado el desistimiento y resolver en consecuencia, y

III. Una vez ratificado el desistimiento, el Magistrado propondrá el tener por no interpuesto el medio de impugnación o el sobreseimiento del mismo, y lo someterá a la consideración de la Sala para que dicte la sentencia correspondiente.

...

En el caso bajo estudio, de las constancias de autos se advierte que por escrito de veintiséis de agosto de dos mil nueve, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior a las dieciséis horas con veinticinco minutos de esa misma fecha, el actor, Gustavo Juárez García, presentó escrito de desistimiento respecto de este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Consta en autos que, en términos de los preceptos reglamentarios transcritos, dicho enjuiciante fue requerido por el Magistrado Instructor a efecto de que, dada su urgencia, en el plazo veinticuatro horas ratificara el desistimiento de mérito, apercibido de que, en caso de no hacerlo, tal desistimiento se tendría por ratificado y se procedería a resolver conforme a derecho.

Asimismo, según se precisó en el punto V del apartado tercero de resultandos, a las dieciocho horas con dos minutos, del veintisiete de agosto de dos mil nueve, se presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior recurso suscrito por Gustavo Juárez García, a través del cual ratificó el desistimiento precisado en los puntos precedentes.

Se debe tener presente que, con fundamento en lo previsto en los artículos 79, 80 y 84, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano tiene como uno de sus efectos el consistente en que, de asistir la razón al promovente, se le restituya en el uso y goce del derecho político-electoral que se hubiese violado, por lo que, con independencia del carácter fundamental que puedan tener tales derechos, cabe el desistimiento, puesto que tal medio de impugnación procede en contra de violaciones a derechos individuales que afectan única y directamente la esfera jurídica personal del actor y las consecuencias de la resolución sólo beneficiarían a éste, lo que no necesariamente sucede en los casos, distintos al de la especie, en que existe un interés difuso.

Por tanto, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hace efectivo el apercibimiento ordenado, teniendo por ratificado el desistimiento presentado por el impetrante, Gustavo Juárez García, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-662/2009 y en consecuencia, toda vez que no se ha admitido el presente juicio ciudadano, debe tenerse por no presentado dicho medio de impugnación, promovido en contra del indicado acuerdo CG426/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

UNICO. Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Gustavo Juárez García, quien se ostenta como candidato del Partido Verde Ecologista de México a diputado federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción electoral ocupando la tercera posición en la lista correspondiente, a efecto de impugnar, según se indica, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTUA EL COMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL,

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE”, de veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, con copia certificada anexa de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; asimismo, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28, y 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y tercero transitorio, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVAN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZALEZ
OROPEZA**

**JOSE ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LOPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

